



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO MAGISTERIAL DE LA SECCION 7 DEL SNTE (FAMA-SEC-7), DE LOS TRABAJADORES DE BASE Y CONFIANZA CON NOMBRAMIENTO ILIMITADO DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION FEDERALIZADA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

Última reforma publicado en el Periódico Oficial No. 332
Publicación No. 3103-A-2011, Tomo III, de fecha miércoles 26 de octubre de 2011

Reglamento del Fondo de Ahorro Magisterial de la Sección 7 del SNTE (FAMA-SEC-7), de los Trabajadores de Base y Confianza con Nombramiento Ilimitado de la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El presente Reglamento de Operación del Fideicomiso del Fondo de Ahorro Magisterial Fama Sección 7, es de observancia obligatoria para los Trabajadores de Base y Confianza con Nombramiento Ilimitado de la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación, así como aquellos cuya administración tenga vínculo con la Secretaría de Educación y deseen formar parte de la misma a través de mecanismos previamente establecidos con sus áreas centrales y o bancos pagadores; lo mismo los jubilados y pensionados que mediante convenios específicos con el ISSSTE o bancos pagadores estén en condiciones de formar parte de este Fondo de Ahorro.

Capítulo Segundo

Del Fideicomiso

Artículo 2º.- El Fideicomiso tiene por objeto, estimular en los trabajadores, el espíritu de ahorro e incrementar su bienestar familiar mediante la integración de



un fondo común de previsión del que puedan disponer y otorgar préstamos personales con la posibilidad de otorgar otros beneficios en el futuro, siempre y cuando los estados financieros lo permitan.

(REFORMADO, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2011)

Artículo 3°.- El patrimonio del Fideicomiso por acuerdo de representantes a través de un pleno, asamblea o congreso estatal se integrará de la siguiente manera:

I. Por la cantidad de dinero a que se refiere la cláusula de formalización a que se refiere el contrato de Fideicomiso.

II. Con el 2% del sueldo base mensual aportada quincenalmente por cada trabajador de la Subsecretaría de Educación Federalizada, con igual porcentaje de los trabajadores de otros organismos centralizados (Homologado) y de aquellos socios en condiciones de jubilados y pensionados dependientes del ISSSTE; así como de confianza con nombramiento ilimitado.

III. Con las subsecuentes aportaciones que en su caso realice el fideicomitente con recursos propios y/o de cualquier otra fuente de financiamiento.

IV. Por las aportaciones en efectivo y a título gratuito de las dependencias y entidades estatales o federales, gobiernos municipales, personas físicas o morales del sector público y privado, nacionales y extranjeros, y organismos nacionales e internacionales, sin que por ello se les considere fideicomitentes analizando previamente que sea de procedencia lícitas (sic) con el propósito de destinar, esas cantidades a los fines del presente Fideicomiso.

V. Por los rendimientos o productos financieros generados por la inversión y reinversión de las cantidades que llegaran a existir en el patrimonio del Fideicomiso.

VI. Con las cantidades provenientes de la recuperación de los créditos otorgados por financiamientos, en función de la operación del Fideicomiso.

VII. Por los demás recursos que legalmente pueda procurarse en el Fideicomiso.

VIII. Con el depósito que ha título voluntario hagan los socios del retiro de sus ahorros de la caja de ahorro y préstamos de los Trabajadores de Base y de Confianza con Nombramiento Ilimitado de la Subsecretaría de Educación Federalizada.



Para efectos de determinar el descuento por préstamos personales se efectuarán por conducto de la Subsecretaría de Educación Federalizada y a través de los convenios con áreas centrales del ISSSTE o bancas pagadoras a jubilados, pensionados y homologados.

El patrimonio podrá incrementarse cuantas veces sea necesario bastando para ello la instrucción del Comité Técnico acordado a través de a través (sic) de la Asamblea Estatal Representativa de socias y socios.

Artículo 4°.- Los trabajadores de nuevo ingreso al momento de adquirir la base en una plaza, automáticamente se incorporarán como socios a este Fondo, con fundamento en el contrato colectivo de trabajo; en el caso de los trabajadores de confianza con nombramiento ilimitado, su incorporación será a petición escrita de éstos.

(REFORMADO, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2011)

Artículo 5°.- El comité técnico será responsable de administrar y operar las cuentas de los fideicomisarios, los coordinadores regionales, además de recepcionar las solicitudes de préstamos y devoluciones de Fondos de Ahorro, también vigilara el proceder del Comité Técnico.

(REFORMADO, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2011)

Artículo 6°.- Que los gastos de administración lo autorice la asamblea Estatal de representantes a través de un presupuesto de egresos presentado por el Comité Técnico.

(REFORMADO, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2011)

Artículo 7°.- El Comité Técnico se sujetara por lo dispuesto en el Artículo 6° de este reglamento, para cubrir los gastos de administración.

Los gastos a los que se hace referencia son los siguientes:

I. Sueldos que deba (sic) cubrirse al personal administrativo, los cuales podrán ser contratados por honorarios asimilables a éstos.

II. Equipo de cómputo, papelería, mobiliario y en general gastos de operación.

III. Mantenimiento de oficinas.



IV. Auditorías.

V. Honorarios Fiduciarios y/o bancarios.

Artículo 8°.- Las sumas aportadas por los Fideicomisarios tienen el carácter de inafectables, tanto para los trabajadores, como para cualquier otra autoridad y en ese sentido, nunca podrán retenerse o embargarse por ningún motivo ni el total del patrimonio ni de la parte que a cada uno de los fideicomisarios corresponda.

(REFORMADO, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2011)

Artículo 9°.- El Comité Técnico como órgano del Fideicomiso, tendrá todas las Facultades y Obligaciones que se señalen en este reglamento, en el contrato del fideicomiso y en las reglas de operación y sus acuerdos serán revisados y aprobados por la máxima autoridad que es la Asamblea Estatal Representativa de socios y socios.

Artículo 10.- El Comité Técnico se integrará de acuerdo a lo que se establezca en el contrato de Fideicomiso, previa convocatoria a los socios conforme a los estatutos vigentes del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, el que será electo en su totalidad en una Asamblea Estatal representativa de socios, ordinaria o extraordinaria, con una duración que será de tres años.

Ningún integrante del Comité Técnico podrá ser reelecto en cualquier cargo en los períodos siguientes; tampoco podrán ser electos quienes estén ocupando un puesto en el Comité Ejecutivo Seccional.

Los integrantes del Comité Técnico, tendrán el carácter de honoríficos y su comisión sindical será tramitada previa solicitud por escrito de los mismos, a través del Comité Ejecutivo de la Sección 7 del SNTE, a fin de cumplir con las funciones correspondientes.

Con la finalidad de garantizar el control, aseguramiento, transparencia y rendición de cuenta del patrimonio del Fideicomiso, el Comité Ejecutivo de la Sección 7 del SNTE, conjuntamente con el Comité Técnico del Fideicomiso celebrará convenios con la institución fiduciaria.

Artículo 11.- El Comité Técnico a efecto de poder cumplir con los fines del Fideicomiso, deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que éste determine en los términos establecidos dentro del contrato de Fideicomiso, específicamente en lo relativo al funcionamiento de dicho Comité.



(ADICIONADO, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2011)

Artículo 11 Bis.- Entregar los certificados de beneficiarios a los socios, al momento de que estén adheridos y/o comprueben el descuento del concepto 15.

Capítulo Cuarto (SIC)

Del Fiduciario

Artículo 12.- El patrimonio será manejado exclusivamente por el Fiduciario aprobado por el Comité Técnico.

Artículo 13.- El Fiduciario es la Institución Financiera que se funda en su actuar de acuerdo a lo que estipulan los artículos 46, fracción XV, 79, 80, 81, 83, 84 Y 85, de la Ley de Instituciones de Crédito y tendrán las obligaciones estipuladas en' el Contrato de Fideicomiso.

Capítulo Quinto

De los Fideicomisarios

Artículo 14.- Tienen derecho a formar parte de este Fideicomiso, todos los Trabajadores de la Educación de Base y de Confianza, jubilados, pensionados y homologados, agremiados a la Sección 7 del SNTE, y que sean designados con tal carácter por el Comité Técnico.

Artículo 15.- (DEROGADO, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2011)

(REFORMADO, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2011)

Artículo 16.- Los Fideicomisarios podrán:

- I. Obtener préstamos de acuerdo a los montos y plazos establecidos por la Asamblea Estatal Representativa de socias y socios.
- II. Obtener el reparto de utilidades, el primer pago al término del ciclo del Primer Comité Técnico (Tres Años) y posteriormente de forma anual.



III. Tener acceso a sus estados de cuenta en términos de lo que determine el Comité Técnico, el primero a los cinco meses y el segundo a los 7 meses después y cuando así lo solicite el socio.

IV. A retirar el importe de sus ahorros, previa deducción de los adeudos, en caso de que cuente con ellos, siempre y cuando se desincorpore como personal activo.

Capítulo Sexto

De la Operación del Fideicomiso

Sección Primera

De los Préstamos

(REFORMADO, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2011)

Artículo 17.- El comité Técnico en base a la situación financiera del Fideicomiso, propondrá a la Asamblea Estatal Representativa de Socios, las condiciones, los montos y los plazos de recuperación para el otorgamiento de préstamos personales a los Fideicomisarios, misma que será determinada por la Asamblea Estatal.

Los préstamos personales serán distribuidos por centro de trabajo o delegación sindical, según su membrecía; su monto será de diez mil pesos hasta ochenta mil pesos según la capacidad de pago del solicitante.

Artículo 18.- (DEROGADO, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2011)

(REFORMADO, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2011)

Artículo 19.- Los Fideicomisarios por cada préstamo que obtengan del patrimonio devengarán un interés sobre el monto del préstamo correspondiente a una tasa fija misma que será determinada por acuerdo de la Asamblea Estatal Representativa, 24 Quincenas 5%, 30 quincenas 6.25%, 36 quincenas 7.5%, 48 Quincenas al 10%, se requiere haber cotizado 8 meses ó 16 quincenas.

Artículo 20.- El préstamo y los intereses correspondientes, serán pagados por el Fideicomisario de manera quincenal, mediante la deducción que al sueldo del



Fideicomisario realice la Subsecretaría de Educación Federalizada y/o bancas pagadoras, mismo que se verá reflejado en el correspondiente talón de pago.

Artículo 21.- El período de otorgamiento de préstamos será de acuerdo al calendario que para tal efecto autorice el Comité Técnico.

Artículo 22.- El Fideicomisario que haya obtenido un préstamo, podrá ser sujeto de otro, en el momento en que haya liquidado en forma total el préstamo anterior, atendiendo al calendario autorizado por el Comité Técnico, señalado en el punto anterior; siempre y cuando exista disponibilidad financiera del Fideicomiso.

(REFORMADO, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2011)

Artículo 23.- De manera excepcional, el Fideicomisario que cuente con un préstamo y requiera otro, podrá hacer el pago anticipado del mismo, siempre y cuando haya cubierto más del 50% del importe del préstamo y que los intereses sean proporcional (sic) a la cantidad y se cobre sobre la cantidad que se le entrega.

Artículo 24.- Los Fideicomisarios además de cubrir el importe de sus préstamos en los términos especificados en el artículo 20, podrán realizar abonos parciales o totales en la cuenta que se determine con el Fiduciario, a efecto de cubrir en el menor tiempo posible su adeudo, en el cual se considerarán los intereses respectivos.

Artículo 25.- No se concederán préstamos a los socios, en los siguientes casos:

- I. Cuando tengan suspendidos sus sueldos.
- II. Cuando no estén al corriente de sus pagos de ahorro.
- III. Cuando permanezca insoluto el préstamo anterior.
- IV. Cuando no se cubran los requisitos correspondientes.
- V. Cuando el interesado se encuentre en un proceso judicial o administrativo que pudiera derivar en la suspensión o pérdida del empleo.

Sección Segunda



De la Tramitación de los Préstamos

(REFORMADO, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2011)

Artículo 26.- Los Coordinadores Regionales recepcionarán y revisarán las solicitudes de préstamos realizados por los Fideicomisarios de conformidad con el presente reglamento y en su caso procederán a elaborar el acta de aprobación correspondiente para la emisión de los préstamos la que será firmada para su autorización por las personas que para tal efecto faculte el Comité Técnico.

(REFORMADO, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2011)

Artículo 27.- Para poder obtener un préstamo, los Fideicomisarios deberán presentar su solicitud ante el Comité Técnico con la firma autorizada y sello del Representante del fondo Ahorro (sic) de cada Centro de Trabajo o Delegación Sindical legalmente constituido al que pertenezca, anexando a la misma copia del último talón de cheque, identificación oficial, certificado de socio y carta de aceptación de descuento mayor al treinta por ciento de su salario base.

Sección Tercera

De la Separación y Reingreso al Fondo

Artículo 28.- Los Fideicomisarios dejarán de pertenecer al Fideicomiso por las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia, dada a conocer por escrito.
- b) Por fallecimiento.

(REFORMADO, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2011)

Artículo 29.- En los casos de defunción, se devolverá a la persona que haya sido designada conforme a lo establecido en el artículo 32, fracción II, de este Reglamento, el total del Fondo de Ahorro, cancelándose el adeudo que tuviera con el Fideicomiso el Fideicomisario fallecido, el cual se amortizará de las utilidades o rendimiento que se obtengan.

Artículo 30.- El Fideicomisario que se desincorpore voluntariamente del fideicomiso y presente saldo a favor, tendrá derecho al cobro de Fondo de Ahorro.



Artículo 31.- La reincorporación al Fideicomiso, con saldo a favor, le otorgará los derechos establecidos en el Capítulo Quinto, los cuales le serán reconocidos al momento de que empiece a cotizar en el Fideicomiso, siempre y cuando se haya adherido al mismo por voluntad propia.

Sección Cuarta

De la Recuperación del Importe de los Préstamos.

(REFORMADO, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2011)

Artículo 32.- La recuperación de los préstamos se realizará en 24, 30, 36 y 48 quincenas en montos fijos.

Artículo 33.- En caso de incumplimiento del socio en el plazo del préstamo concedido por el Comité Técnico, los documentos que acreditan al préstamo se harán valer ante los tribunales competentes del fuero común, en los términos de las leyes aplicables.

Capítulo Séptimo

Del Procedimiento para la Devolución del Fondo de Ahorros

(REFORMADO, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2011)

Artículo 34.- Para que el Fideicomisario pueda retirar su Fondo de Ahorro deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud debidamente requisitada, misma que será proporcionada por el Comité Técnico a través de los centros de trabajo y delegaciones sindicales legalmente constituidos, anexando copia de identificación vigente.

II. Cuando el retiro sea por fallecimiento, se efectuará la devolución del fondo de ahorro a la persona o personas que hayan sido designadas como beneficiarios en el formato de autorización que para tal caso apruebe el Comité Técnico, para el cual los interesados deberán presentar la solicitud de devolución, anexando el formato original de designación de beneficiarios y copia de su identificación del Fideicomisario y de los beneficiarios.



Para este caso los centros de trabajo y delegaciones sindicales legalmente constituidos serán responsables de (sic) informar a los beneficiarios de los Fideicomisos referidos en el párrafo anterior, sobre la existencia del fondo de ahorro, así como del procedimiento para su devolución.

III. La recepción de documento (sic) será en el momento en que el Fideicomisario lo solicite y el pago por devolución del fondo de ahorro, será de manera inmediata.

(REFORMADO, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2011)

Artículo 35.- La devolución de los ahorros se hará únicamente en los siguientes casos:

I. Por cese del trabajador.

II. Por renuncia del socio en el empleo que desempeña.

III. Por jubilación o pensión vitalicia. Cuando los socios activos alcancen la condición de jubilados o pensionados, podrán optar seguir siendo socios con las mismas obligaciones y derechos ajustándose a los mecanismos que se establezcan en los convenios específicos del caso para la aportación del porcentaje de su pensión.

IV. Por fallecimiento del socio. Se entregarán los ahorros a los beneficiarios designados, según la forma de adhesión al fondo:

a). Se otorgará un seguro de vida proporcional de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), por año de cotización, hasta alcanzar los \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100) para aquellos socios que no realizaron el depósito del 50% de sus ahorros, recibidos de caja de ahorro.

b). Los socios que comprueben haber depósito el 50% de sus ahorros recibidos de la caja de ahorro, se les entregara de manera inmediata el 100% del seguro de vida.

V. Por retiro voluntario.

(REFORMADO, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2011)

Artículo 36.- El Comité Técnico a través de la Coordinación Regional, recepcionará y revisará las solicitudes de devolución de Fondo (sic) de Ahorros las cuales serán incorporadas al acta correspondiente, en el que se resolverá la solicitud planteada.



Capítulo Octavo

De las Facultades y Obligaciones

(REFORMADO, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2011)

Artículo 37.- Son facultades y Obligaciones de la Asamblea Estatal Representativa de Socios, ordinario (sic) y/o extraordinaria:

- I. Realizar modificaciones a este Reglamento, en beneficio de sus socios.
- II. Nombrar a los Integrantes del Comité Técnico.
- III. Nombrar a los integrantes de la Coordinación Regional del fideicomiso.
- IV. Acordar y Ordenar Auditoría Externa cada año al fondo, o antes si fuera necesario.
- V. Revisar, aprobar o rechazar el informa (sic) anual del Comité Técnico.
- VI. Revisar, aprobar o modificar en su caso, el presupuesto de gastos de administración para el siguiente ejercicio.

Artículo 38.- Son facultades y obligaciones de los socios:

- I. Velar por los intereses de este fondo.
- II. Aportar con puntualidad sus cuotas de ahorro y abonos de préstamos.
- III. Informar de inmediato por escrito y reintegrar al Comité Técnico, las cantidades del préstamo no aplicas, por la Subsecretaría de Educación Federalizada, para su correspondiente regularización.
- IV. Nombrar en asamblea delegacional o de centro de trabajo a sus representantes ante el fondo.
- V. El representante de socios de este fondo puede ser el propio dirigente sindical o de base.



(REFORMADO, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2011)

Artículo 39.- Son facultades y obligaciones del Comité Técnico, además de las señaladas en el Contrato de Fideicomiso, las siguientes:

- I. Informar a los socios de las actividades realizadas durante el período administrado correspondiente mediante asambleas representativas de socios.
- II. Poner a disposición de los comisarios de manera permanente, los libros y documentación que soliciten para el cumplimiento de sus funciones.
- III. Celebrar sesiones del Comité Técnico con una periodicidad de 30 días naturales.
- IV. Informar cada cinco y siete meses a los socios de sus Estados de Cuenta Individual; así como del Estado de Cuenta General al Comité Ejecutivo Seccional de la Sección 7 del SNTE, en los meses de mayo y diciembre.
- V. Elaborar de manera coordinada con el Secretario General en turno de la Sección 7 del SNTE, la convocatoria para asambleas estatales, representativas ordinarias o extraordinarias.
- VI. Entregar los Certificados de beneficiario al momento en que este adherido y/o compruebe el descuento del concepto 15.

(REFORMADO, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2011)

Artículo 40.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité Técnico:

- I. Autorizar las solicitudes de préstamos de los socios.
- II. Tramitar la correspondencia del Comité Técnico.
- III. Velar por la correcta organización del Comité Técnico y el buen funcionamiento del Fondo de Ahorro Magisterial de la Sección 7 del SNTE (FAMA-SEC-7).
- IV. Velar por la correcta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento.
- V. Convocar y presidir las reuniones del Comité Técnico y demás personal administrativo.
- VI. Vigilar la aplicación del Artículo 29 del presente Reglamento.



VII. Asegurar el correcto control de la contabilidad del Fondo de Ahorro y los préstamos otorgados a los socios de la misma.

VIII. Firmar mancomunadamente con el Tesorero, los contratos de inversión, cuentas y cheques bancarios, así como los créditos otorgados a los socios de la misma.

IX. Convocar a asambleas estatales representativa (sic) ordinarias y extraordinarias de socios conjuntamente con el Secretario General de la Sección 7 del SNTE.

X. Presentar su declaración Patrimonial ante la Asamblea Estatal Representativa de socias y socios.

(ADICIONADO, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2011)

Artículo 40 Bis.- Son Facultades y Obligaciones del Tesorero del Comité Técnico del Fondo de Ahorro Magisterial:

I. Conservar debidamente ordenada la documentación correspondiente a la contabilidad del fondo de Ahorro Magisterial de la Sección 7 del SNTE (FAMA SEC-7).

II. Llevar el control de los libros de contabilidad del movimiento económico del comité de Administración (ingresos y egresos).

III. Llevar el control de la cuenta de ahorro de cada socio.

IV. Informar oportunamente al Presidente, acerca de las irregularidades que se detecten en el manejo de los ahorros y reintegros por préstamos.

V. Brindar facilidades a cada socio que lo requiera para confrontar y aclarar su estado de cuenta.

VI. Proporcionar a los comisarios la documentación necesaria que soliciten para los trabajos de revisión.

VII. Registrar los movimientos de Fondos y guardar los existentes en células hipotecarias de inversión.



VIII. Elaborar el inventario correspondiente a los bienes muebles e inmuebles del Fondo de Ahorro Magisterial de la Sección 7 del SNTE (FAMA SEC-7) para hacer la entrega a los nuevos responsables del Comité de Administración nombrados en la asamblea estatal representativa ordinaria o extraordinaria del Fondo de Ahorro Magisterial de la Sección 7 del SNTE (FAMA SEC-7).

IX. Autorizar conjuntamente con el Presidente, las solicitudes de préstamo y darles el trámite correspondiente.

X. Convocar a asambleas estatales representativas ordinarios (sic) y extraordinarios (sic) cuando exista alguna irregularidad en el funcionamiento del Fondo de Ahorro Magisterial de la Sección 7 del SNTE (FAMA SEC-7) cuando el Presidente se niegue a convocar, conjuntamente con el Secretario General del SNTE.

XI. Firmar mancomunadamente con el Presidente, los contratos de inversiones, cuentas, cheques bancarios, así como los créditos otorgados a los socios.

XII. Presentar su declaración patrimonial.

XIII. Rendir informe financiero del Fideicomiso de FAMA, ante la asamblea Estatal Representativa.

XIV. Presentar detalladamente el proyecto o presupuesto de egresos al final del año fiscal, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea Estatal.

XV. Rendir el informe financiero del Fondo de Ahorro Magisterial de la sección 7 del SNTE (FAMA SEC-7) a la Asamblea Estatal Representativa.

(ADICIONADO, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2011)

Artículo 40 Ter.- Son Facultades y Obligaciones de los comisarios del Fondo de Ahorro Magisterial:

I. Hacer revisiones cada tres meses o cuando lo amerite el caso relacionado a los movimientos de egresos e ingresos del Fondo de Ahorro Magisterial FAMA SEC-7 y del funcionamiento correcto del mismo.

II. Hacer el informe de las revisiones practicadas al Fondo de Ahorro Magisterial (FAMA SEC-7), proporcionando copia al Secretario General del Comité Ejecutivo



Seccional de la Sección 7 del SNTE, al Presidente del Comité Técnico, al Tesorero y el Original a los propios Comisarios.

III. Solicitar los documentos que sean indispensables y necesarios para revisar las inspecciones respectivas que se realicen.

IV. Convocar a Asambleas Representativas Estatales ordinarios (sic) y extraordinarios (sic) conjuntamente con el Secretario General de la Sección 7 del SNTE y los Coordinadores regionales respectivamente nombrados y en funciones, en caso de existir irregularidades o malos manejos en el Fondo de Ahorro Magisterial, ante la negativa por parte del Presidente o Tesorero de convocar a dicho evento.

V. Contratar a un despacho contable para que realice al Fondo de Ahorro Magisterial la respectiva auditoria.

VI. Realizar cotizaciones con diversos proveedores antes de realizar las compras.

VII. Presentar su declaración patrimonial.

(REFORMADO, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2011)

Artículo 41.- Son facultades y obligaciones del Secretario General de la Sección 7 del SNTE:

I. Convocar conjuntamente con el Comité Técnico a las asambleas estatales y regionales representativas, ordinarias o extraordinarias de socios, con fundamento en el Título Sexto de los órganos seccionales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Capítulo I y III, Artículos 131 y 142; lo mismo para el cambio del Comité Técnico del Fondo, para proteger laboralmente a los representantes.

II. Facultar a los Secretarios Generales Delegacionales y representantes de Centros de Trabajo legalmente constituidos y/o miembros del Comité Ejecutivo Seccional, para que en coordinación con la representación del Fondo, convoquen a reuniones de socios en sus respectivas estructuras; para proteger laboralmente a los trabajadores.

III. Estar presente, instalar, inaugurar y clausurar los eventos estatales o regionales convocados conjuntamente con el Comité Técnico del Fondo.



IV. Convocar conjuntamente con el 50% más uno de los coordinadores regionales del fondo a asambleas estatales representativas de socios, ordinarias y extraordinarias del Fondo, cuando exista vencimiento en la temporalidad del Comité Técnico y éste se niegue a convocar para su relevo.

V. Concluido el periodo de tres años de ejercicio del Comité Técnico del Fondo de Ahorro Magisterial, si este no emite la convocatoria para su relevo correspondientes (sic), el Secretario General de la Sección 7 del SNTE, lo exhortara para que la emita; si transcurre un mes después del exhorto sin que lo haga, lo exhortara nuevamente; de persistir un mes después de este segundo exhorto en la omisión, le hará un tercer exhorto; si transcurre un mes después del tercer exhorto sin que emita la citada convocatoria; queda facultado el Secretario General de la Sección 7 del SNTE en funciones, para emitir por si mismo la convocatoria para el relevo correspondiente.

VI. Presentar y acreditar por escrito a los integrantes del Comité Técnico del Fondo ante las instituciones bancarias correspondientes.

VII. Ordenar auditorías al Fondo cuando las condiciones de su administración así lo requieran.

VIII. Recibir periódicamente por parte de los Comisarios, los informes de ingresos y egresos del Fondo.

IX. Contratar de manera conjunta con el Presidente o Tesorero del Comité Técnico del Fondo, los servicios de un Notario Público para certificar los eventos de relevo de los integrantes del Comité Técnico en funciones.

Capítulo Noveno

De las Sanciones

(REFORMADO, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2011)

Artículo 42.- Cualquiera de los integrantes del Comité Técnico del Fondo podrá ser destituido de la función que desempeñe, en los siguientes casos:

I. Cuando no cumpla debidamente con lo estipulado en los artículos 37, 38, 39 y 40 de este Reglamento.



- II. Por incumplimiento de su deber de informar al Comité Ejecutivo Seccional.
- III. Por Robo, Fraude, Abuso de Confianza y los que resulten derivados del ejercicio de sus funciones.
- IV. Por violación a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.
- V. Por ineptitud comprobada en el desempeño del cargo conferido.
- VI. Quienes participen como candidatos a un cargo de elección popular.

Artículo 43.- En el caso de detectarse irregulares en el manejo de los fondos o en el otorgamiento de préstamos, abuso de confianza o fraude y se comprueben la responsabilidad de cualquiera de los miembros del Comité Técnico, serán destituidos inmediatamente del cargo. Los Comisarios o los otros integrantes, presentarán la denuncia ante el Secretario General del Comité Ejecutivo de la Sección 7, del SNTE, quien procederá a realizar la destitución inmediata. Los Comisarios o quien corresponda, con los Coordinadores Regionales del Fondo y el Secretario General de la Sección 7, procederán ante las autoridades e instituciones competentes para dar el seguimiento oportuno e informar a los socios de los hechos.

Transitorios
Periódico Oficial No. 332

Publicación No. 3103-A-2011, Tomo III, de fecha miércoles 26 de octubre de 2011

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- El Comité Seccional llevará a cabo las acciones necesarias para la celebración del contrato del Fideicomiso, designando conforme al presente Reglamento al Comité Técnico que emitirá las reglas de operación.

Artículo Tercero.- Los Asuntos no previstos por este Reglamento, serán resueltos por el Comité Técnico, observando las disposiciones aplicables a la materia.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

Dado en la Sala de Juntas del Comité Ejecutivo de la Sección 7 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el 20 de abril de dos mil diez.

Profesor Rolando Ramón Ríos Alfaro, Presidente.- Profesora María Luz López López, Vicepresidenta.- Profesor Antelmo Díaz Gómez, Primer Vocal.- Profesor Juan Eduardo Estrada Solórzano, Segundo Vocal.- Profesor Rogelio Domínguez Pérez, Tercer Vocal.- Rúbricas.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2011.

Artículo Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente acuerdo.